



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7515/2023.**

Sujeto Obligado: **Servicios de Salud Pública.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7515/2023

Sujeto Obligado:

Servicios de Salud Pública.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El número de interrupciones legales del embarazo de clínicas-ILE públicas de la Ciudad de México durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de año 2023.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Competencia concurrente, remisión solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Servicios	Servicios de Salud Pública.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7515/2023

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7515/2023**, interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173323001563 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio SSPCDMX/UT/3220/2023, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del diez de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintitrés de enero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio SSPCDMX/UT/158/2024, firmado por la Unidad de Transparencia, con sus anexos, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha doce de febrero, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto dentro de los quince días hábiles correspondientes.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no señaló la actualización de ninguna causal de improcedencia ni sobreseimiento determinadas en la Ley de Transparencia, ni este órgano garante observó la actualización de alguna, por lo que se determinó su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- El número de interrupciones legales del embarazo de clínicas-ILE públicas de la Ciudad de México durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de año 2023. **-Requerimiento único.-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de lo requerido, debido a lo cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, indicó que el Sujeto Obligado con atribuciones para remitir lo solicitado es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), toda vez que, el área que administra el Sistema de Registro de la Información de las Unidades de Salud de la Ciudad de México, que otorgan la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), es la Subdirección de Daños a la Salud de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA).
- En tal virtud, remitió la solicitud ante la citada Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

- *Solicito a Subdirección de Daños a la Salud de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) que informe respecto del número de ILE en las Clínicas de ILE la Ciudad de México, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre. En anteriores meses me los han compartido y en esta*

ocasión no. ¡Agradezco la información! (Sic)

Así, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado. - **Agravio único.-**

Al recurso de revisión la parte recurrente anexó la siguiente documentación:



**Atenciones otorgadas a pacientes de Interrupción Legal del Embarazo
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
de junio a agosto del 2023**

MES	JUNIO	JULIO	AGOSTO
TOTAL	1,115	1,144	1,021

Fuente: SEDESA/DISSI/SDS/Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria/ Sistema Clínicas Primer Nivel

*Información preliminar

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificando en todas y cada una de sus partes su incompetencia.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado. **-Agravio único.-**

I. Al respecto de la competencia del Sujeto Obligado, debe señalarse que en el vínculo ubicado en: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/directorio-clinicas-interrupcion-legal-del-embarazo/> se desprende lo siguiente:

Hay 14 unidades Médicas que brindan el servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en la Ciudad de México de manera legal, de calidad, segura, confidencial y gratuita.

Ingresar tu dirección para encontrar la clínica más cercana

Ej. Puebla 21, Roma Norte, Distrito Federal

Ubica tu clínica más cercana en el mapa

Preguntas frecuentes

Haz clic en un marcador para ubicar la Unidad Médica y consultar las recomendaciones y requisitos para preparar tu visita.

Consulta los requisitos



Directorio de Unidades Médicas que Proveen el Servicio de ILE

Unidades Médicas de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México que brindan el Servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE)

Unidades que otorgan atención únicamente con Procedimiento Medicado.

1. Centro de Salud T-III Cuajimalpa.
2. Clínica Integral de la Mujer "Hermila Galindo".
3. Centro de Salud T-III Miguel Hidalgo
4. Clínica Comunitaria Santa Catarina.

Unidades que otorgan atención con Procedimiento Medicado y Quirúrgico.

1. Centro de Salud T-III México España.
2. Centro de Salud T-III Dr. Juan Duque de Estrada.

Unidades que otorgan atención únicamente con Procedimiento Medicado.

1. Centro de Salud T-III Cuajimalpa.
2. Clínica Integral de la Mujer "Hermila Galindo".
3. Centro de Salud TIII Miguel Hidalgo
4. Clínica Comunitaria Santa Catarina.

Unidades que otorgan atención con Procedimiento Medicado y Quirúrgico.

1. Centro de Salud T-III México España.
2. Centro de Salud T-III Dr. Juan Duque de Estrada.
3. Clínica de Salud Reproductiva del Centro de Salud T-III Beatriz Velasco de Alemán.

Consulta los requisitos para acceder a la ILE (para mayores de edad, menores de edad residentes de la Ciudad de México y migrantes nacionales y extranjeros).

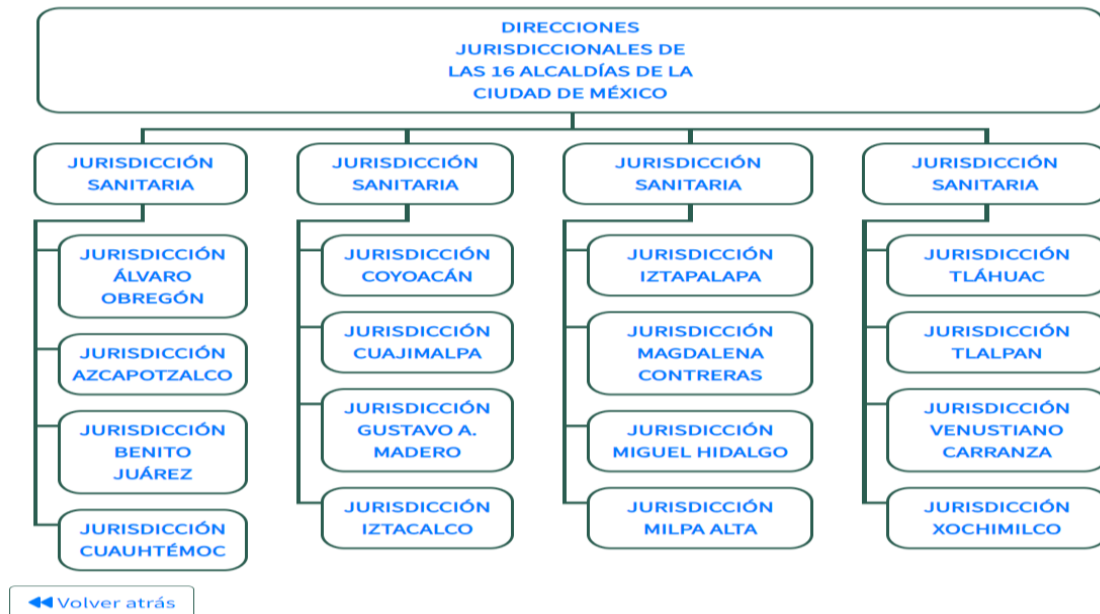
Hospitales

1. Hospital General Dr. Enrique Cabrera.
2. Hospital Materno Infantil Cuauhtépec.
3. Hospital Materno Infantil Dr. Nicolás M. Cedillo.
4. Hospital Materno Infantil Inguarán.
5. Hospital Materno Infantil Tláhuac.
6. Hospital Materno Pediátrico Xochimilco.
7. Hospital General de Ticomán.

Así, de la revisión a la información localizada en el vínculo citado, se desprende que Servicios de Salud Pública cuenta con Unidades Médicas que facultan las llevar a cabo el Servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE); motivo por el cual el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender a lo requerido.

Lo anterior se robustece, toda vez que en la página ubicada en: https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/organigrama.php?op=dir_juri# se puede consultar el organigrama del Sujeto Obligado del cual se desprende lo siguiente:

Organigrama Institucional



De ello se desprende que las Unidades Médicas enlistadas y que proveen el servicio de interés de quien es particular, están adscritas a las jurisdicciones que les corresponde por Alcaldía. Precisado lo anterior y, tomando en cuenta que el listado de Unidades Médicas, así como los Hospitales precisados en la página oficial del Sujeto Obligado están bajo su jurisdicción, es dable traer a la vista lo establecido en la Ley de la materia que prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 que el **derecho de acceso refiere a que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.** Dichos artículos disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se

encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan. No obstante, en el caso que nos ocupa, Servicios de Salud se limitó a declararse incompetente, sin haber respetado el procedimiento de búsqueda. En este sentido, tomando en cuenta los indicios encontrados en los vínculos de internet que dirigen a la información que publica de manera oficial el Sujeto Obligado, **tenemos que Servicios de Salud cuenta con atribuciones para proporcionar lo requerido.**

Por lo tanto, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que asuma competencia, derivada de lo cual, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá de turnar la solicitud ante sus áreas correspondientes, para efectos de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva, proporcionando a quien es recurrente lo solicitado.

II. Ahora bien, en atención a la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, se llevó a cabo la revisión al portal institucional de la Secretaría de Salud, ubicado en: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/28.sep.2021%20ILE%20CDMX.pdf> y se localizó la siguiente publicación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SALUD

Servicios de Interrupción Legal del Embarazo (ILE)

Secretaría de Salud Gobierno de la Ciudad de México

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SALUD CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Usuaris atendidas en servicios de ILE

Abril 2007 - 30 de Junio 2021*

UNIDAD MÉDICA	TOTAL	UNIDAD MÉDICA	TOTAL
H.M.P. Xochimilco	7,564	H.G. Iztapalapa	1,865
H.M.I. Cuautepec	6,823	H. G. Milpa Alta	3,498
H.M.I. Cuajimalpa	4,345	H. G. Ticomán	10,099
H.M.I. Magdalena Contreras	1,086	H.G. Dr. Gregorio Salas	465
H.M.I. Dr. Nicolás M. Cedillo	11,188	H.G. Ajusco Medio	2,658
H.M.I. Tláhuac	6,291	C.S. T III Beatriz Velasco de Alemán	72,897
H.M.I. Topilejo	576	C.C. Santa Catarina	30,614
H.M.I. Inguarán	16,622	C.S. T III México España	27,873
H.E. Dr. Belisario Domínguez	2,544	C. S. Dr. Juan Duque de Estrada	17,643
H. G. Dr. Enrique Cabrera	10,862	C.S. T III Cuajimalpa	1,531
H.G. Balbuena	599		
TOTAL	237,643		

Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo
*Información preliminar



SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SALUD CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Usuaris atendidas en servicios de ILE

ILE REALIZADAS

Enero 2020 - 30 de Junio 2021*

TRIMESTRE	2020	2021
Enero - Marzo	4,180	2,615
Abril - Junio	2,195	3,127
Julio - Septiembre	2,388	
Octubre - Diciembre	2,506	
TOTAL	11,269	5,742

Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo
*Información preliminar



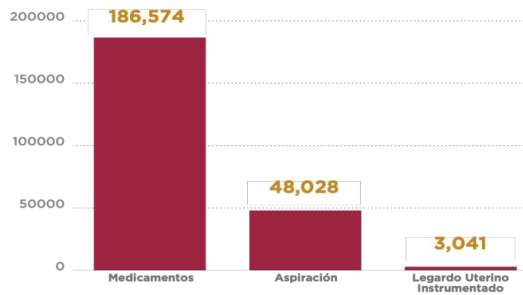
SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)



Usuaris atendidas en servicios de ILE

PROCEDIMIENTO (Pacientes)
Abril 2007 - 30 de Junio 2021*

Total
237,643



SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)



Usuaris atendidas en servicios de ILE

ENTIDAD DE PROCEDENCIA
Abril 2007 - 30 de Junio 2021*

ENTIDAD	TOTAL	ENTIDAD	TOTAL
Agascalientes	149	Nayarit	60
Baja California	77	Nuevo León	151
Baja California-Sur	40	Oaxaca	394
Campeche	16	Puebla	1,491
Chiapas	79	Querétaro	655
Chihuahua	68	Quintana Roo	152
Coahuila	51	San Luis Potosí	205
Colima	34	Sinaloa	37
Ciudad de México	164,216	Sonora	48
Durango	47	Tabasco	62
Guanajuato	492	Tamaulipas	63
Guerrero	317	Tlaxcala	388
Hidalgo	1,317	Veracruz	569
Jalisco	680	Yucatán	48
Estado de México	64,077	Zacatecas	103
Michoacán	551	Extranjeros	62
Morelos	920	No especificado	24
TOTAL		TOTAL	237,643

Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo
*Información preliminar

Ahora bien, de conformidad con lo publicado, tenemos que es la Secretaría de Salud el Sujeto Obligado que lleva a cabo la publicación de los datos respectivos, de lo cual se desprende que es la citada Secretaría la competente para conocer de lo solicitado. Asimismo, en el vínculo <https://www.salud.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura> se publica la estructura de la Secretaría de Salud de la que se desprende que la Subdirección de Daños a

la Salud es un área adscrita a la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales de la citada Secretaría, la cual, de conformidad con el *Manual Administrativo* tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Daños a la Salud

Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictámenes

Función Principal 1: Elaborar, vigilar y difundir la normatividad en los procesos de elaboración y actualización de la información estadística, referida ésta a estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez, para la protección de la salud de la población.

Funciones Básicas 1:

- Construir indicadores, a partir de la información generada por los diferentes subsistemas, para medir las condiciones de salud de la población y la efectividad de los planes y programas de salud de la Secretaría de Salud.
- Contribuir como integrante en el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades, analizando los problemas en la aplicación de la CIE-10, difundiendo las actualizaciones de la misma, impartiendo asesoría continua y proponiendo mejoras a las diferentes clasificaciones en salud.
- Difundir la información sobre morbilidad y mortalidad tanto general como hospitalaria a las unidades administrativas de la propia Secretaría, así como a las dependencias, entidades y personas que lo soliciten, así como proporcionar la información estadística requerida por los órganos de dirección de la Secretaría, el Consejo de Salud de la Ciudad de México y otras instancias que la soliciten.
- Participar en la elaboración de estudios de subregistro de la mortalidad materna a través de los métodos de RAMOS-modificada y Eslabones críticos, y conducir sistemas de verificación y validación de los datos de morbilidad, mortalidad hospitalaria, procedimientos en medicina y nacimientos reportados por las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México.
- Resguardar los Certificados de Nacimiento utilizados por las Unidades Médicas públicas y privadas, así como las Jurisdicciones Sanitarias que tienen a cargo el recolectar esos Certificados para archivar y revisar el documento en caso de que sea solicitado por alguna dependencia.
- Distribuir los Certificados de Nacimiento a las Unidades Médicas públicas y privadas, así como también a las Jurisdicciones Sanitarias para la expedición de los mismos y así cumplir su función de la inscripción del Nacimiento ante el Registro Civil.
- Coordinar e integrar la estadística de nacimientos ocurridos en la Ciudad de México

para evaluar las condiciones de nacimiento, atención y salud del nacido vivo y la madre.

- Capacitar permanente en el llenado y manejo del Certificado de Nacimiento también el difundir el formato vigente para que la información generada sea de calidad
- Asesorar en la instalación, operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud en su componente de Nacimientos (SINBA-NACIMIENTOS) para el registro de la información generada del Certificado de Nacimiento.

Función Principal 2: Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA-SEUL) en sus componentes de Egresos Hospitalarios, Urgencias Médicas, y de Lesiones y Causas de Violencia; Interrupción Legal del Embarazo, Interrupción Voluntaria Embarazo, Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud en su componente de Defunciones (SINBA-DEFUNCIONES) de la red hospitalaria de la Secretaría de Salud, para optimizar la obtención e intercambio de información en materia de salud.

Funciones Básicas 3:

- Asesorar en la operación y funcionamiento de los Subsistemas Automatizados de la red hospitalaria de la Secretaría de Salud para el adecuado manejo de la información y brindar la misma de manera confiable, veraz, y oportuna.
- Desarrollar y aplicar el programa de capacitación de codificadores en las unidades médicas y jurisdicciones, así como promover y gestionar la formación de instructores sobre la materia para el adecuado manejo de la Familia Internacional Clasificaciones de la OMS.
- Aplicar mecanismos de coordinación para el intercambio de información con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y de la administración pública federal para la difusión de la misma.

Función Principal 4: Coordinar e integrar la estadística morbilidad, mortalidad y procedimientos en Medicina para la toma de decisiones en

De manera que la Subdirección de Daños a la Salud cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, en razón de que tiene facultades para coordinar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA-SEUL) en sus componentes de, entre otros, Interrupción Legal del Embarazo, Interrupción Voluntaria del Embarazo en la red hospitalaria de la Secretaría de Salud; motivo por el cual puede proporcionar a la parte recurrente el número de interrupciones legales del embarazo de clínicas-ILE públicas de la Ciudad de México durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de año 2023, requerido.

Por lo tanto, de lo dicho, tenemos que se trata de una competencia concurrente en la cual también la Secretaría de Salud está facultada para atender a lo solicitado, derivado de lo cual, lo procedente es la remisión a ese Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. *Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

*Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este sentido, tomando en consideración todo lo dicho, en la respuesta inicial, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Secretaría de Salud, tal como obra en el respectivo Acuse:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7515/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090173323001563

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Salud

Fecha de remisión	06/12/2023 14:34:53 PM
Información solicitada	Me podrían compartir el número de interrupciones legales del embarazo de clínicas-ILE públicas de la Ciudad de México durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de año 2023. ¡Gracias!
Información adicional	
Archivo adjunto	ORN_090173323001563.pdf

Entonces, de todo lo ya dicho, tenemos que el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, toda vez que el -sujeto Obligado llevó a cabo la remisión correspondiente y, no obstante, omitió asumir competencia para turnar la solicitud ante sus áreas competentes. Por lo tanto, se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá asumir competencia y turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar las Direcciones Jurisdiccionales de las Alcaldías en las que se encuentran las demarcaciones territoriales de las Unidades Médicas que proveen el Servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y los Hospitales correspondientes, en términos de lo publicado en el vínculo <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/directorio-clinicas-interrupcion-legal-del-embarazo/> previamente analizado.

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo a quien es recurrente lo peticionado, haciendo las aclaraciones pertinentes y fundando y motivando su

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

actuación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

24

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7515/2023

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.